

SECRETARIA. Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También existe escrito confiriendo poder al Dr. Plinio Ariza. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA de BANCOLOMBIA SA - LEASING BANCOLOMBIA S.A, contra EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS. Rad: 23-001-31-03-003-2018-00112-00

En escrito que precede, presentado por la parte demandante solicita la terminación del presente proceso **por pago total de la obligación** así:

- 1) Que la parte **DEMANDANTE** desiste de las pretensiones promovidas en contra de la demandada, teniendo en cuenta que se hizo el pago total del contrato leasing.
- 2) Se sirva ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
- 3) Así mismo, sírvase Señor Juez no condenar en costas a las partes.
- 4) Fundamento esta petición en concordancia con el artículo 316 del Código General del Proceso.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecca.co

Como quiera que la solicitud del vocero judicial demandante se fundamente en el artículo 316 del CGP, este Despacho considera pertinente y oportuno dar en traslado al demandado el escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso, **esto para efectos que la contraparte se pronuncie sobre la coadyuvancia de la misma, para efectos de determinar la condena en costas que dispone el numeral 4° del artículo 316 ejusdem.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 10 de Septiembre de 2021, el Abogado SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ., comparece al proceso sustituyendo poder al Dr. PLINIO NEL ARIZA VIVERO, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandada al interior de este juicio.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. PLINIO NEL ARIZA VIVERO NO ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico (Plinioariza@hotmail.com) en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, no se concederá personería, amen que el Dr. SEBASTIAN MACEO IGUARAN DIAZ, tampoco aparece reconocido como tal.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
657	42779	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

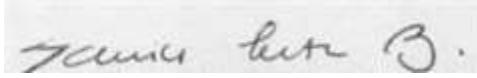
RESUELVE

PRIMERO: DESELE TRASLADO por el termino de 3 días al demandado del escrito contentivo de la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones del proceso, para que haga las precisiones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PRIMERO: NO RECONOCER al Dr. PLINIO NEL ARIZA VIVERO, como apoderado judicial del demandado, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2500bb374f7ee785fcf00b0fd667a0f873020b6cb3483891518d929ea0dafa

Documento generado en 15/09/2021 05:11:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**